



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215 -2021-GGR-GR PUNO

26 NOV. 2021

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Vistos, el expediente N° 6553-2021-GGR, sobre PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL, DE LA CIUDAD DE PUNO, PUNO, PUNO";

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos ha emitido el Informe N° 1635-2021.GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JCCOJ de fecha 30 de setiembre del 2021, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura; el contenido del documento es el siguiente:

"... ASUNTO: PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, POR LA MODIFICACIÓN DEL CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ACUMULADORES RADIADORES POR RAZONES DE FUNCIONABILIDAD DE SISTEMA CLIMATIZACIÓN.

REFERENCIA: a) INFORME N° 290-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIC/FFFA

b) CARTA N° 1606-2021-IDRM/C

c) INFORME N° 83-2021-GPH/SO

d) INFORME N° 027-2021-CPH/SIE

e) CARTA N° 236-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JCCOJ

f) MEMORANDUM N° 2514-2021-GR PUNO-GGR/GRI

g) INFORME N° 630-A-2021-GRP/GRI/SGED/JCMO

h) INFORME N° 001-2021-GR PUNO/GRI/GRRCHM-ESP III

i) INFORME N° 1559-2021-GR PUNO-GGR-ORSyLP/JCCOJ

j) INFORME N° 282-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIC/FFFA

k) CARTA N° 1533-2021-IDRM/C

l) INFORME N° 76-2021-GPH/SO

m) INFORME N° 024-2021-CPH/SIE

n) CARTA N° 258-2021-MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES/RO

o) OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL, DE LA CIUDAD DE PUNO, PUNO, PUNO" Código UNICO 2250752...

Por medio del presente es grato saludarlo a Usted, a fin de presentarle la PROCEDENCIA al Expediente Adicional de Obra N° 04, con Deductivo Vinculante N° 04, por la Modificación del Cambio de Especificaciones Técnicas de los Acumuladores Radiadores por Razones de Funcionabilidad de Sistema Climatización, solicitado por el contratista ejecutor de obra, MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES.

1. ANALISIS.-

Mediante documento de la referencia a), el Especialista II en Contrataciones Ing. Fredy Franz Flores Abarca, da la Evaluación y Opinión a "Informe de Viabilidad Técnico con Opinión Favorable Sobre Expediente Adicional de Obra N° 04, con





PUNO, 26 NOV. 2021

Deductivo Vinculante N° 04, por la Modificación del Cambio de Especificaciones Técnicas de los Acumuladores Radiadores por Razones de Funcionabilidad de Sistema Climatización, Comunico a la Entidad para su Aprobación Bajo Acto Resolutivo”, solicitado por el contratista ejecutor de obra, MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, que cuenta con la viabilidad de la solución técnica planteada, otorgada por el contratista Supervisor de Obra Dionisio Rojas Mamani, según el siguiente detalle:

❖ En el RLCE, con respecto a solicitud del contratista ejecutor de obra MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES e informe del Supervisor de Obra, se debe aplicar el Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la





que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

❖ Según el criterio establecido en la OPINIÓN Nº 090-2019/DTN, se menciona:

✓ Sobre el particular, es importante señalar que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad -y solo a ella- la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados¹, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

El numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, desarrolla la referida "potestad" de la Entidad y precisa que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos

¹ Resulta pertinente identificar el criterio desarrollado en la Opinión Nº 208-2016/DTN que define los "presupuestos deductivos vinculados" como aquella valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 213 -2021-GGR-GR PUNO

26 NOV. 2021

PUNO,

vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la normativa ha previsto determinados requisitos que deben cumplirse antes de la aprobación de una prestación adicional de obra.

✓ Al respecto, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (El subrayado es agregado).

De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Posteriormente, la Entidad, en ejercicio de su "potestad" -legalmente conferida- de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente. En este caso ha sido la misma Entidad que ha elaborado el expediente de la Prestación Adicional de Obra Nº 04 con Deductivo Vinculante Nº 04.

✓ Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Dicho lo anterior, cabe precisar que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos o especificaciones técnicas requieren ser modificados durante la ejecución contractual como consecuencia de deficiencias del expediente técnico, entre otros casos.

✓ En el ANEXO UNICO, Anexo de Definiciones del DS Nº 350-2015-EF, indica:

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Así mismo, la prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.





26 NOV. 2021

PUNO,

Las prestaciones adicionales de obra se originan por (DL N° 1341, numeral 34.3 del Artículo N° 34, LCE):

- a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- b. Deficiencias del expediente técnico de obra.
- c. por causas no previsibles en el expediente de obra.

Presupuesto adicional de obra: El presupuesto adicional de obra es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

❖ En relación al cumplimiento de las formalidades establecidas en el RLCE, respecto de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, se comunica que se han cumplido los numerales 175.2, 175.4, 175.5, 175.11 y 175.12, siendo el procedimiento a seguir lo indicado en el numeral 175.6: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

❖ Posterior a la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04, se debe aplicar los numerales 175.13, 175.14 y 175.15.

❖ De la revisión del INFORME N° 83-2021-GPH/SO. presentado por el Supervisor de Obra, ing. Gerardo Pari Huayta, se complementa con el análisis de cada partida del presupuesto adicional de obra:

Cuadro de Cumplimiento de "DEFINICION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA"

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto a

Item	Descripción	Und.	Definición de Adicional			¿Es Adicional?
			¿Se considerada en el expediente técnico o en el contrato original?	Es Indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal	Da lugar a un presupuesto adicional.	
13.00	CLIMATIZACION					
13.63	ACUMULADOR 750 L INTERCAMBIADOR AS750-2E. INSTALACIÓN HORIZONTAL, VOLUMEN DE ACS 731 L., INTERCAMBIADOR 2 SERPENTINES, P/Prim y Secun 10 BAR, T/Prim y Secun 200°C	und	NO	SI	SI	SI
13.64	CIRCULADOR CALEFACCIÓN ELECTROBOMBA W 400-720, TEMPERATURA DEL FLUIDO 0-90°C, ALTURA DE TRABAJO DE 15-21M, CAUDAL DE 50-100L/MIN, PRESIÓN MAX. 5 BAR, PROTECCIÓN IP44	und	NO	SI	SI	SI
13.65	CIRCULADOR CALEFACCIÓN ELECTROBOMBA W 160-200, TEMPERATURA DEL FLUIDO 0-90°C, ALTURA DE TRABAJO DE 5.5-7.1, CAUDAL DE 60-120L/MIN, PRESIÓN MAX. 5 BAR, PROTECCIÓN IP44	und	NO	SI	SI	SI
13.66	RADIADORES ADRA 22S 600X1500 *	und	NO	SI	SI	SI





* Si bien la partida Radiadores ADRA 22S 600X1500 existe dentro del presupuesto contractual, la cantidad de 106 nuevas unidades son necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; su origen es por ser necesario una mayor capacidad calorífica (los radiadores de medidas de 1000 mm hasta 400mm son reemplazados por 1500mm), y la modificación de los planos correspondientes.

✓ Causal de la Prestación Adicional de Obra (numeral 34.3 del Artículo N° 34, LCE, Deficiencias del expediente técnico de obra.

✓ Del análisis realizado por el Supervisor de Obra, se concluye en:

a. El consultor externo ha presentado el Expediente Adicional N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 por la modificación del cambio de Especificaciones Técnicas de los Acumuladores, Radiadores y Circuladores, por razones de funcionabilidad del Sistema de Climatización, a la entidad de Gobierno regional de Puno a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, esta lo deriva y Comunica a esta Supervisión, para emitir pronunciamiento de viabilidad técnica favorable de Expediente adicional, los Planos Replanteados de Distribución y Especificaciones Técnicas de Sistema de Climatización.

b. La presente solicitud es por la necesidad de Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculado N° 04, por la modificación del cambio de especificaciones técnicas de la partida los Acumuladores, Radiadores y Circuladores, por razones de funcionabilidad del Sistema de Climatización.

c. Esta supervisión indica que el expediente adicional de obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 por la modificación del cambio de Especificaciones Técnicas de los Acumuladores, Radiadores y Circuladores, por razones de funcionabilidad del Sistema de Climatización, es correcto en el mismo que se incluye los gastos generales, utilidad e IGV., a continuación, se detalla en el resumen de cuadro de presupuesto de adicional de obra:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL
COSTO DIRECTO	849,152.18	831,753.88	17,398.30
GASTOS GENERALES (8.56%) y 11.00%	72,687.43	91,492.93	-18,805.50
UTILIDAD (8.00%)	67,932.17	66,540.31	1,391.86
SUB TOTAL	989,771.78	989,787.12	-15.34
IGV 18.00 %	178,158.92	178,161.68	-2.76
TOTAL	1,167,930.70	1,167,948.80	-18.10

d. El porcentaje de incidencia acumulada de presupuesto adicional de obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 por la modificación del cambio de Especificaciones Técnicas de los Acumuladores, Radiadores y Circuladores, por razones de funcionabilidad del Sistema de Climatización es: -0.00%, según Artículo 175, prestaciones de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), no es necesario comunicar a la contraloría general de la república.





e. Según el expediente adicional los plazos de ejecución de la obra programados es de 60 DÍAS CALENDARIO, según lo planteado por el proyectista.

f. De conformidad de especialista de Instalaciones Eléctricas de Ing. Cesar Pari Huayta con CIP N° 84591, se pronuncia y declara con opinión favorable de viabilidad técnica al expediente de adicional de obra N° 04 con deductivo Vinculante N° 04 de Sistema de Climatización.

✓ Del análisis realizado por el Supervisor de Obra, recomienda lo siguiente:

a. Se recomienda a la Entidad Gobierno Regional de Puno, proceder con la Aprobación bajo Acto Resolutivo, conforme manda el Artículo 175º, del RLCE, respetándose el debido procedimiento.

b. Se recomienda a la Entidad Gobierno Regional de Puno, viabilizar y agilizar la aprobación en el más breve plazo posible, en tanto la ejecución de la Obra, viene computándose el Plazo de ejecución contractual, cuya demora puede generar retrasos injustificados de Obra, que den derecho al Contratista otorgamiento de Ampliaciones de Plazo, con la agravante de reconocimiento de Gastos Generales y Costos Directos, y así mismo reconocimiento de gastos generales de la supervisión de obra.

✓ Análisis de las modificaciones presupuestales por prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04, se emplea la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Monto por mayores metrados autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

(*) De acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metrados es igual a 0 (MM = 0).

$$I\% = \frac{(459,137.36 + 453,625.34 + 660,672.02 + 1,167,930.70) - (451,590.72 + 62,661.36 + 727,285.72 + 1,167,948.80)}{26,867,270.91} \times 100$$

I% = 1.235 %

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	26,867,270.91
-------------------------	---------------





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215 -2021-GGR-GR PUNO

26 NOV. 2021

PUNO,

PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04	1,167,930.70
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	1,167,948.80
PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03	459,137.36
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	451,590.72
PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02	660,672.02
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	727,285.72
PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	453,625.34
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	62,661.36

Donde se determina que el porcentaje de incidencia es de 1.235 % que es menor al 15 %, por lo que es competencia de la Entidad autorizar la prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04.

2. CONCLUSIONES. -

❖ En consecuencia, la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS, remite y valida la opinión del Especialista III en Contrataciones declarando PROCEDENTE AL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, POR LA MODIFICACIÓN DEL CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ACUMULADORES RADIADORES POR RAZONES DE FUNCIONABILIDAD DE SISTEMA CLIMATIZACIÓN.

❖ Las modificaciones presupuestales por prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04, significan un porcentaje de incidencia de 1.235 % que es menor al 15 %, por lo que es competencia de la Entidad disponer su ejecución.

❖ La diferencia entre la prestación adicional de obra N° 04 con el deductivo vinculante N° 04 es:

PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04	1,167,930.70
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	1,167,948.80
Diferencia	-18.10

❖ El Supervisor de Obra, opina: Esta supervisión da la viabilidad técnica con opinión favorable, que la Entidad Gobierno Regional de Puno, proceda con la Aprobación bajo Acto Resolutivo el Expediente Adicional N° 04, con Deductivo Vinculante N° 04 por Modificación del cambio de especificaciones técnicas de los acumuladores y Radiadores y Circuladores por razones de funcionabilidad de Sistema de Climatización..."

3. RECOMENDACIONES

❖ Se recomienda emitir y notificar la resolución de aprobación en un plazo de 12 días hábiles, en cumplimiento del Artículo 175, numeral 175.6. del RLCE, porque la demora puede ser causal de ampliación de plazo.

❖ Notificar debidamente al Contratista MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, a la dirección establecida en el contrato, calle Sáenz Peña N° 219-





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 NOV. 2021

2do piso distrito Miraflores-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa o al mismo lugar de la Obra.

❖ Notificar debidamente al Contratista Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI a su dirección contractual Av. Nueva Zelanda N° 539 Urb. La Capilla-Juliaca o, a la dirección electrónica rojas_2080_consultor@hotmail.com... y

Estando al Informe N° 1635-2021.GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JCCOJ de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 612-2021.GR.PUNO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y disposición de Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, POR LA MODIFICACIÓN DEL CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ACUMULADORES RADIADORES POR RAZONES DE FUNCIONABILIDAD DE SISTEMA CLIMATIZACIÓN, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL, DE LA CIUDAD DE PUNO, PUNO, PUNO". Las modificaciones presupuestales por prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04, significan un porcentaje de incidencia de 1.235 % que es menor al 15 %. La diferencia entre la prestación adicional de obra N° 04 con el deductivo vinculante N° 04 es:

PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04	1,167,930.70
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	1,167,948.80
Diferencia	-18.10

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



OMAR SARAVIA QUISPE
GERENTE GENERAL REGIONAL

